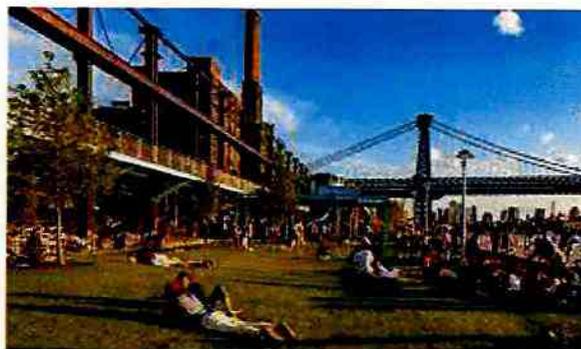
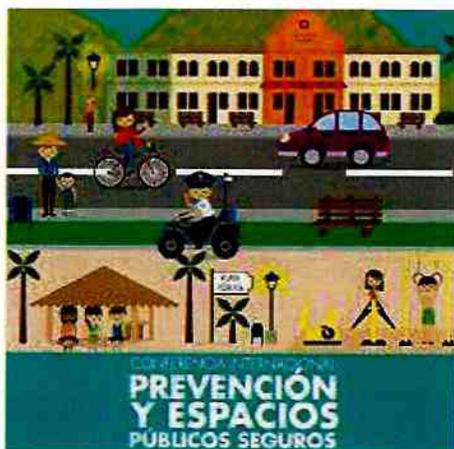




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.

QUE ESTABLECE QUE PROHIBE EL USO DE LOS ESPACIOS
PUBLICOS DEL CANTON GONZALO PIZARRO, PARA LA
COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE
DROGAS.



ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

SEGUNDO JARAMILLO ARMIJOS
ALCALDE.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para "... *acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad...*";

Que, el Art. 31 de Carta Magna determina que: "... *las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural...*";

Que, en el contexto de lo establecido en los artículos 46 numeral 5 y 364 de la Constitución de la República, las adicciones son un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dispone que: "...*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1 y 2 IBÍDEM, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "...1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*";

Que, de conformidad con el Art. 277 de la Constitución de la República manifiesta que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros: "...3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento...*";

Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, tenemos la prevista en el literal "... m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...*";



Que, el Art. 55 IBÍDEM, determina entre sus competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, tenemos la determinada en el literal: "...b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*";

Que, según el Art. 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones, la prevista en el literal "...x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*".

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "...Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos...";

Que, el inciso segundo del Art. 7 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: "...Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria...";

Que, el inciso segundo del Art. 12 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "... Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades determinados por el Comité Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias...";

Que, el inciso tercero del Art. 134 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "...Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código...";

Que, el Art. 248 del COA, establece: "... *Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:*



1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario...”

Que, el Art. 250 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: “...El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia...”;

Que, el art. 251 del COA, en su parte correspondiente, determina que: “...Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informa al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio...”;

Que, el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente, dice: “... El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada (...) En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en la boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce...” y,;



Que, el inciso segundo del Art. 255 IBÍDEM, dispone que: “...La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción...”.

Que, La Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, sancionada el 14 de abril del 2015, no fue debidamente promulgada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Art. 240, numerales 1 y 2 del Art. 264, Art. 322 de la Constitución de la República, en plena concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GONZALO PIZARRO, PARA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE DROGAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. – Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento que deben observar las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita drogas; así como las sanciones por su inobservancia, por parte de aquellas personas que consuman drogas en los espacios públicos del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Principios. - Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de drogas en el cantón Gonzalo Pizarro, propendiendo a la prevención integral del fenómeno socioeconómico del uso de drogas, su control y regulación de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que lo contengan.



Art. 4.- Qué se consideran drogas.- Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se consideran *drogas*: "... 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos...";

Art. 5.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, mercados, cementerio, casas comunales, escenarios deportivos y conchas acústicas;
- e) Márgenes del río y quebradas; y,
- f) Los portales de las Instituciones Públicas.
- g) Y los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Art. 6.- Prohibición. - Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de drogas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el referido espacio público.

Art. 7.- Infracciones. - Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el cantón Gonzalo Pizarro, en los siguientes casos:

- a) La compra de drogas;



- b) La venta de drogas;
- c) La entrega de forma gratuita de drogas; y,
- d) El consumo de drogas.

Art. 8.- Autorización. - Se autoriza la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco, en los espacios públicos en las fechas cívicas, religiosas, sociales y tradicionales del cantón Gonzalo Pizarro, previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde/a, presentada con al menos ocho días de anticipación, en la que se determinará con precisión los datos del evento, los nombres y apellidos del responsable del mismo;
- b) Plan de Contingencia para el evento debidamente aprobado por los organismos correspondientes;
- c) Certificado de haber rendido la garantía por la limpieza de los espacios públicos donde se desarrolla el evento, conforme a los montos establecidos en la presente ordenanza; (tabla de valores)
- d) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Montos. - Las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas, conforme a lo siguiente:

- a) Por el consumo 5% del SBUTG
- b) Por la compra 10% del SBUTG
- c) Por la venta 25% del SBUTG
- d) Por la entrega de forma gratuita 50% del SBUTG

Las sanciones serán impuestas en relación al SBUTG, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

Art. 10.- Reincidencia. – En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la sanción establecida en el artículo precedente.

Entendiéndose por reincidencia, el cometimiento de la misma infracción dentro de un periodo de tres meses.

Art. 11.- De Pago de multas. - Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los Artículos 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.



CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 12.- De la competencia. - El Comisario Municipal será el encargado de la función investigativa y de instrucción; y del procedimiento administrativo sancionador, será competente el director de Gestión de Planificación, quien resolverá las infracciones previstas en la presente ordenanza, conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, en el mismo que se garantizará el debido proceso.

Art. 13.- Del Procedimiento Sancionador. - La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara, conforme lo determina el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo, como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al espacio público, objeto u objetos relacionados con la infracción;
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley y en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, como el desalojo inmediato del infractor y/o el retiro de las sustancias no sujetas a fiscalización.

Los agentes municipales o servidores municipales autorizados para efectuar el control, deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al señor Comisario Municipal, funcionario encargado del procedimiento administrativo instructor, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.



El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Art. 14.- De la Coordinación Interinstitucional para el control. - La Autoridad de control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza y decomiso de los productos objeto de la infracción.

Art. 15.- Tratándose de drogas sujetas a fiscalización. - La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar acciones con las autoridades competentes, a efecto de poner en conocimiento para que tome el procedimiento respectivo.

Art. 16.- Tratándose de menores de edad. - Tratándose que los infractores sean menores de edad, se pondrá en conocimiento de sus padres o representantes y de la Junta Cantonal de Protección de derechos, a efecto de que asuman el caso y realicen el debido seguimiento.

Art. 17.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa, para tal efecto, se coordinará acciones con la autoridad responsable del Ministerio de Salud y otras instituciones en el Cantón Gonzalo Pizarro, en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 18.- Coactiva. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el Art. 11 de la presente Ordenanza, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en los Artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 19.- Políticas Públicas. - Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de drogas sujetas y no sujetas a fiscalización, que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Desarrollo Social, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo drogas sujetas y no sujetas a fiscalización dirigidos a niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Gonzalo Pizarro, en



- coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes de los Ministerios de Educación y de Salud, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como otras personas naturales o jurídicas, públicas o privado nacionales o extranjeras.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de las drogas no sujetas a fiscalización, en el cantón Gonzalo Pizarro;
 3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir en el cantón Gonzalo Pizarro, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de drogas sujetas y no sujetas a fiscalización en los espacios públicos; y,
 4. Gestionar acciones y programas de recuperación de las personas consideradas como adictas a las drogas sujetas y no sujetas a fiscalización.
 5. Fomentar y promover planes, programas y proyectos que fomente el buen uso del tiempo libre a través de actividades deportivas, artísticas, culturales, recreativas y otras que coadyuben a la prevención de consumo de drogas, con énfasis a los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

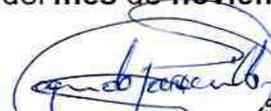
ÚNICA. - El GAD Municipal coordinará acciones con las instituciones correspondientes para la recuperación y adecuación de los espacios públicos, que se identifiquen como propicios para el consumo de droga en el Cantón.

PUBLICACIÓN. – Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y en Registro Oficial

VIGENCIA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Derogase todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **once** días del **mes de noviembre** de 2022.


Segundo Jaramillo-Aranjos
ALCALDE




Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



Dirección: Av. Santa María y Manabí
Contactos: 06 2340-204 / 06 2340-205
Mail: gadgopizarro@gmail.com
www.gonzalopizarro.gob.ec



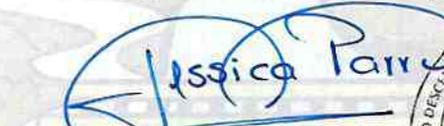
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 3 de agosto y jueves 10 de noviembre de 2022, respectivamente. - LO CERTIFICO.

Lumbaqui, **11 de noviembre** de 2022.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

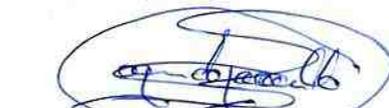


SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, **14 de noviembre** de 2022 a las **10H00.**- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.**-


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, a **15 de noviembre** de 2022 a las **13h00**- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza Sustitutiva que Prohíbe el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Gonzalo Pizarro, para la Compra, Venta, Entrega Gratuita y Consumo de Drogas, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día martes **15** de noviembre de 2022.-
Lo Certifico.-

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

017-2022 Apruébense los mecanismos y procedimientos para la administración de los contingentes consolidados en el marco del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú"	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-16-16-12-2022 Que expide el Reglamento para la implementación del voto de los diferentes colegios electorales para designar vocales principales y suplentes de empleadores y asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	30
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL

Cantón Gonzalo Pizarro: Que prohíbe el uso de los espacios públicos, para la compra, venta, entrega gratuita y consumo de drogas	36
--	----